



**IEC**

Instituto Electoral de Coahuila

# **Lineamientos 10 de 10 contra la violencia.**

---

Aprobados en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebrada el día diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) mediante Acuerdo IEC/CG/021/2024.

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza y tiene como objeto establecer las bases generales, así como regular las actuaciones para llevar a cabo la correcta verificación de la información proporcionada mediante el Formato para la verificación de los supuestos contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos; 10, numeral 1, incisos g) y h), 11 BIS y 87, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 2.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**Catálogo de personas sancionadas:** Listado de personas que se encuentran sancionadas mediante sentencia ejecutoriada emitida por el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Código Electoral:** Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Formato 10 de 10:** Formato para la verificación de los supuestos contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos; 10, numeral 1, incisos g) y h), 11 BIS y 87, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Instituto:** Instituto Electoral de Coahuila.

**Partidos Políticos:** Entidades de interés público, dotados de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, que tienen como fin promover la participación en la vida democrática y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de sus candidaturas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de las y los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con sus programas, principios e ideas.

**Proceso Electoral Local:** Conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Constitución Local y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las candidaturas independientes, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y

de los Ayuntamientos.

**Lineamientos:** Lineamientos 10 de 10 contra la violencia.

**Poder Judicial:** Poder Judicial para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos:** Sistema en el que se inscribe a las personas que hayan dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias de manera consecutiva o intermitentemente, ya sea en tres ocasiones en un periodo de tres meses, o, para el caso de las pensiones alimenticias que se deban cumplir de manera mensual, en tres ocasiones en un periodo de seis meses, decretadas por la autoridad judicial correspondiente.<sup>1</sup>

**Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres:** Sistema de información de carácter administrativo y público, que contiene la inscripción de personas condenadas y sancionadas en un procedimiento penal por una sentencia ejecutoriada por delitos que implican violencia contra la mujer como son aquellos que vulneren el desarrollo de la personalidad; la integridad corporal; las libertades y seguridades reproductivas; la libertad y seguridades sexuales y el desarrollo de la personalidad; la vida; y la familia libre de violencia y la subsistencia familiar.<sup>2</sup>

**Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres:** Lista publica del Instituto Nacional Electoral de todas las personas que se encuentran sancionadas por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Supuestos previstos en la Constitución General y el Código Electoral:** Delitos, infracciones o declaraciones contenidas en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos 10, numeral 1, incisos g) y h), 11 BIS y 87, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza (10 de 10).

**Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza:** Tribunal Electoral.

**Violencia Política en Razón de Género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las

<sup>1</sup> <https://www.pjecz.gob.mx/consultas/redam/>

<sup>2</sup> <https://www.pjecz.gob.mx/consultas/repsvm/>

atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**Artículo 3.-** Para la aplicación del presente, los partidos políticos locales y, en su caso partidos políticos nacionales con registro local, deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender la interseccionalidad.

**Artículo 4.-** La interpretación de los Lineamientos se realizará conforme con los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 14 último párrafo de la Constitución General y de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la misma y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

**Artículo 5.-** En concordancia con lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos; 10, numeral 1, incisos g) y h), 11 BIS y 87, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos en sus procesos de selección interna y posteriormente, el Instituto durante el registro de candidaturas, deberán solicitar a las y los aspirantes, que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos contenidos en dichos artículos.

**Artículo 6.-** Los partidos políticos deberán hacer extensivas a su militancia dichas restricciones legales desde la emisión de sus convocatorias para la selección de candidaturas, a fin de que las personas ciudadanas que pretendan ser postuladas por dichos entes, no se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo anterior.

**Artículo 7.-** El Instituto a través del sistema informático de candidaturas, pondrá a disposición de las representaciones de los partidos políticos el formato aplicable para dar cumplimiento de la 10 de 10 a que se refiere el artículo 5 de los presentes Lineamientos, con la finalidad de que sean impresos y se facilite el procedimiento de registro.

El formato deberá contener todos aquellos datos que hagan posible la identificación de la persona, el cargo y partido político o coalición por la que se postula además de la manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos señalados en el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO**

**Artículo 8.-** No podrán ser candidatas las personas que, por sentencia firme, se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos; 10, numeral 1, incisos g) y h), 11 BIS y 87, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, consistentes en:

1. Contra la vida y la integridad corporal.
2. Contra la libertad y seguridad sexuales.
3. El normal desarrollo psicosexual.
4. Por violencia familiar.
5. Por violencia familiar equiparada o doméstica.
6. Por violación a la intimidad sexual.
7. Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
8. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
9. Violencia en contra de las mujeres en razón de género.
10. Violencia en contra las niñas, niños y adolescentes.<sup>3</sup>

## **CAPÍTULO TERCERO FORMATO**

**Artículo 9.-** Durante la etapa de recepción de solicitudes de registro de candidaturas, las personas postuladas por los partidos políticos o que aspiren a una candidatura independiente, deberán de presentar, entre la documentación solicitada, el formato 10 de

---

<sup>3</sup> Artículos 38, fracción VII de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos; 10, numeral 1, incisos g) y h), 11 BIS y 87, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

10 para la verificación de los supuestos contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos; 10, numeral 1, incisos g) y h), 11 BIS y 87, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 10.-** El Instituto a través de los órganos desconcentrados será la autoridad responsable de llevar a cabo la verificación del cumplimiento de los supuestos previstos en la Constitución General y el Código Electoral con el objeto de tener certeza que las personas que pretendan ser postuladas por los partidos políticos o que aspiren a una candidatura independiente no se encuentren sancionadas por alguna de las conductas previstas en la ley.

La Secretaría Ejecutiva a través de las áreas del Instituto podrá auxiliar a los órganos desconcentrados durante la revisión del formato para la verificación de los supuestos contenidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos; 10, numeral 1, incisos g) y h), 11 BIS y 87, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA CONFORMACIÓN DE LOS LISTADOS**

**Artículo 11.-** El Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza es la instancia encargada que tiene bajo su resguardo la información relativa al Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos, así como del Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres y del Registro de personas que hayan cometido delitos o infracciones en contra de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 12.-** El Instituto Electoral de Coahuila a través de la Secretaría Ejecutiva informará al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el contenido de los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos; 10, numeral 1, incisos g) y h), 11 BIS y 87, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de que este último integre la base de datos con la información de las personas que han sido sancionadas por la comisión de los delitos o infracciones señalados para la verificación del Formato correspondiente.

**Artículo 13.-** El Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en base a los convenios celebrados, pondrá a disposición del Instituto a través de un medio de almacenamiento digital la base de datos actualizada con fecha de corte al día anterior al inicio del periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas, la cual contendrá la información de las personas que se encuentran en los registros señalados en

el artículo anterior, por la comisión de alguno de los supuestos previstos en la Constitución General y el Código Electoral.

**Artículo 14.-** Una vez que el Instituto cuente con la información proporcionada por el Poder Judicial integrará todos los datos en un padrón general, el cual fungirá como una base de datos única para realizar la verificación de los supuestos previstos en la Constitución General y el Código Electoral.

**Artículo 15.-** Durante el periodo de registro de candidaturas el Instituto almacenará en el Sistema de Registro de Candidaturas la información de las personas que hayan presentado su solicitud como candidatos o candidatas a un cargo de elección popular. Al término del día se generará un reporte que contenga los datos de las personas solicitantes.

**Artículo 16.-** La base de datos que resguarde la información relativa a las personas que se encuentran condenadas por la comisión de infracciones o delitos previstos en los ordenamientos anteriormente señalados, así como el reporte que contiene los datos de las personas que presentaron su solicitud de registro serán integrados en archivos en formato Excel para su operación.

## **CAPÍTULO QUINTO COMPULSA**

**Artículo 17.-** Durante la etapa para presentar las solicitudes de registro, el personal que se encuentra operando la mesa de registro de candidaturas, con la asistencia técnica de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática llevará a cabo las compulsas de las bases de datos que contiene el padrón general de personas que se encuentran sancionadas por la comisión de alguno de los supuestos previstos en la Constitución General y el Código Electoral del Código Electoral en relación a las candidaturas que presentaron su solicitud de registro.

**Artículo 18.-** Para el supuesto en que, como resultado de las compulsas se identifique a una persona que ha presentado su solicitud de registro y se encuentre condenada por la comisión de alguna de las declaraciones, infracciones o delitos previstos por la ley, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva formulará un requerimiento durante la etapa de recepción de solicitudes, o bien, de ser necesario dentro del plazo previsto para su resolución, a fin de que el partido político que haya postulado a la candidatura y la misma candidatura (tanto de partidos políticos y coaliciones, como las independientes) se pronuncien conforme a su derecho corresponda, dentro del plazo de 24 horas contadas a

partir de su notificación, ejerciendo el derecho de réplica, el cual será desahogado por el Consejo General, y de ser el caso, se realice la sustitución de la candidatura.

**Artículo 19.-** La notificación del requerimiento previsto en el artículo anterior se realizará vía correo electrónico acreditado por la representación ante el Consejo General del partido político que corresponda y al aspirante a la candidatura, sin perjuicio de poder realizarla vía oficio.

**Artículo 20.-** De ser procedente la sustitución de la candidatura para el caso en que la persona que fue postulada inicialmente se encuentre sancionada por alguno de los supuestos previstos en la Constitución General y en el Código Electoral, se llevará a cabo el procedimiento de verificación en los mismos términos.

## **CAPÍTULO SEXTO CONSTANCIA**

**Artículo 21.-** El Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, en apego a los plazos previstos para el registro de las candidaturas, así como del presente instrumento solicitará, con base en los convenios celebrados a través de oficio en cualquier momento al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la emisión de la constancia y/o documento mediante el cual certifique que la persona identificada en la compulsa de las bases de datos se encuentra condenada por la comisión de alguna declaración, infracción o delito que se encuentre previsto en la normativa previamente referida, misma que será parte de los elementos para resolver sobre la procedencia, o en su caso, improcedencia de la solicitud de registro.

**Artículo 22.-** La constancia y/o documento al que se hace mención en el artículo que antecede, con base en los convenios celebrados, será emitida por el Poder Judicial dentro de un plazo de 24 horas posteriores a la recepción de la solicitud, en ese sentido, de requerirse dicha información por el Instituto en un día no hábil para el Poder Judicial se deberán tomar las previsiones necesarias a efecto de cumplir con los plazos previstos para la etapa de registro de candidaturas. Para lo anterior, el Instituto hará saber las fechas precisas al Poder Judicial mediante anexo al convenio que se suscriba.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN QUE LA CIUDADANÍA PUEDE REMITIR AL INSTITUTO RESPECTO DE ALGUNA CANDIDATURA**

**Artículo 23.** La ciudadanía podrá presentar ante el Instituto información por la probable

actualización de alguno de los supuestos referidos en los artículos 38, fracción VII de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos; 10, numeral 1, incisos g), h) y 87, numeral 1, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por parte de algún candidato o candidata, a efecto de que se realice la verificación e investigación correspondiente.

Para efecto de lo anterior, el Instituto publicará la lista de candidaturas registradas en el portal web del Instituto a más tardar al día siguiente de la aprobación del registro de candidaturas por parte de los órganos desconcentrados y actualizará la misma conforme los comités municipales aprueben sustituciones y cancelaciones.

La publicación de los listados de las candidaturas contendrá, el nombre completo de la persona propietaria y suplente, el municipio por el que compite y el partido político o coalición que postula la candidatura, o si se trata de candidatura independiente, en su caso.

**Artículo 24.** El Instituto dará la máxima publicidad del listado a través de los medios de difusión propios, de igual forma, se publicará en el portal web y redes sociales del Instituto el aviso a la ciudadanía en el que se informe el medio, plazos y requisitos para hacer llegar la información correspondiente conforme se detalla a continuación:

La ciudadanía podrá presentar información de alguna de las personas candidatas por medio de dos vías:

I. A través de un módulo que el Instituto dispondrá en su página web por el que la ciudadanía podrá tener acceso y llenar un formulario, adjuntando en su caso, la documentación que considere necesaria para allegar a la autoridad electoral de mayores elementos para el análisis. En el formulario se solicitará como datos obligatorios el nombre completo de la o el candidato, el delito por el que presuntamente ha sido sentenciado (se desplegará en un combo) y un medio de contacto telefónico y/o correo electrónico a efecto de poder tener comunicación. Además, y solo en caso de contarse con dicha información, la persona que presenta la información podrá señalar el número de expediente, la sentencia u otros elementos con los que cuente, mismos que podrá adjuntar al formulario.

II. De manera física a través de los Comités Municipales u oficinas centrales del Instituto, debiendo presentarse por parte de la ciudadanía la información respecto de la candidatura, adjuntando, en su caso, la sentencia o cualquier otro elemento que considere aporte mayores elementos en la verificación. Para ello, se tendrá en dichos Comités y oficinas centrales, un formato impreso para que, si así lo desea, la ciudadanía pueda hacer

uso del mismo.

**Artículo 25.** Los Comités Municipales, deberán remitir el escrito presentado y sus anexos a las oficinas centrales del Instituto, por correo electrónico y en un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la presentación de la información por parte de la ciudadanía.

El plazo para que la ciudadanía pueda presentar la información que considere ante el Instituto, será a más tardar el 29 de mayo de 2024, a efecto de que la autoridad electoral pueda realizar el análisis correspondiente y contar con los elementos para determinar lo correspondiente.

No obstante, lo anterior, cualquier persona podrá, una vez vencido el plazo señalado, presentar formato o escrito, mismo que será analizado por la autoridad electoral de manera posterior y remitido a los Comités Municipales para que se tomen en cuenta para el análisis de los requisitos de elegibilidad antes de la entrega de la constancia respectiva.

## **CAPÍTULO OCTAVO CANCELACIÓN DE CANDIDATURAS**

**Artículo. 26.-** Para el caso en que las candidaturas ya se encuentren registradas y este Instituto tenga conocimiento a través de información presentada por la ciudadanía que acredite que la persona candidata ha incurrido en los supuestos previstos en la Constitución General o en el Código Electoral, o bien, de remitirse por parte del Poder Judicial o del Tribunal Electoral las sentencias ejecutoriadas por la comisión de alguna declaración, infracción o delitos previstos, se procederá a analizar la documentación exhibida, para posteriormente, resolver acerca de la cancelación de la candidatura a través del Consejo General, o de ser el caso, mediante los órganos desconcentrados, de igual manera, podrá darse vista al Tribunal Electoral para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.

## **CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 27.-** En el supuesto en que durante la compulsión se identifique a una o más personas con el mismo nombre se requerirá al Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza para que a la brevedad realice la consulta respectiva a efecto de que informe dentro de un plazo de 24 horas si se trata de la persona que presentó su solicitud de registro como candidata o candidato a un puesto de elección popular.

**Artículo 28.-** El Instituto llevará a cabo la revisión del catálogo de personas sancionadas

mismo que se encuentra publicado en la página de internet del Tribunal Electoral, a fin de identificar si las personas que pretenden ser postuladas a una candidatura se encuentran sancionadas por la infracción de violencia política en razón de género.

De manera conjunta, se realizará la revisión del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres el cual se encuentra disponible en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 29.-** El Instituto podrá solicitar al Poder Judicial la remisión de las sentencias ejecutoriadas que hayan sido emitidas con relación a personas que estén sancionadas por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de que dichas personas sean inscritas en el registro correspondiente.

**Artículo 30.-** La vigencia de la inelegibilidad observará el procedimiento establecido en el artículo 11 BIS del Código Electoral.

## **CAPÍTULO DÉCIMO CASOS NO PREVISTOS**

**Artículo 31. –** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, se sujetarán a lo que determine el Consejo General de este Instituto.

**Artículo 32. –** El Consejo General del Instituto determinará las directrices para desahogar el procedimiento de derecho de réplica al que se refiere el artículo 18 de los presentes lineamientos.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Único.** Los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.